



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00210

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente con solicitud terminación del proceso incoada por la demandada.

A su vez, al revisarse el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constata que los dineros allí consignados son suficientes para cubrir el pago de la obligación con intereses y costas.

Armenia Q., 15 de mayo de 2023

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -
COGESTIONES
EJECUTADO: JOSEFA MARÍA SOLANO DE RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 6300140030082022-00210-00

Presenta memorial solicitando de terminación del proceso por pago total de la obligación la demandada, se denota que el mismo no se atempera a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, específicamente porque no se allegó una liquidación adicional del crédito y por ello, se niega.

Empero, bajo los poderes del juez y acreditándose dentro del presente proceso que con los dineros consignados se salda la totalidad de la obligación correspondiente al valor insoluto de las costas procesales, el cual según auto del 31 de enero de 2023 ascienden a \$317.322,17, es pertinente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso decretando de oficio la terminación del proceso por pago total, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y la entrega de títulos judiciales a las partes demandante y demandada previo el fraccionamiento.

Se hace necesario hacer precisión, que conformidad con la liquidación efectuada por el despacho el 31 de enero de 2023, el valor a cancelar para saldar la obligación, los intereses de mora y las costas del proceso ascendería a \$7.550.398,17, de los cuales el despacho ya ha realizado el pago de títulos por \$5.961.638, véase archivo 043pdf del expediente digital,



quedando una suma pendiente de pago por valor de \$1.588.760,17, la cual se ordenará pagar en la presente, quedando saldada la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado octavo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de oficio, la terminación del presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 66300140030082022-00210-00, por el pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de la asignación pensional, y demás mesadas adicionales que percibe la ejecutada, en su calidad de pensionada a través de la FIDUPREVISORA.

LIBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago, para cancelar la totalidad de la obligación y costas en favor de extremo demandante por la suma de \$1.588.760,17.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del proceso que excedan la suma determinada en el numeral anterior, a favor de la demandada, junto con los que se reporten con posterioridad a éste auto.

QUINTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

F.B.A.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fb01fa54ec75571b7af2a5a0cc149902dfe087feb068edd08ddf863eb53b1a**

Documento generado en 15/05/2023 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>